

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 86.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO, PARA QUE
GESTIONE Y CONTRATE CON EL BANCO
NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,
S.N.C. EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA
POR LA CANTIDAD DE \$ 2'372,000.00 (DOS MILLONES
TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL) INCLUYE COMISIONES CON
SU I.V.A. RESPECTIVO.

PAG. 2

A C U E R D O . -

POR EL CUAL SE DESIGNAN DOS CONSEJEROS
ELECTORALES PROPIETARIOS Y UN CONSEJERO
ELECTORAL SUPLENTE, PARA INTEGRAR EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL FEDERAL DE DURANGO PARA EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 2 DE MAYO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

PAG. 10

A C U E R D O . -

DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y
OPERACION DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA
HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO
ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL",
EJERCICIO FISCAL 2008.

PAG. 16

E X A M E N . -

ISCYTAC
PROFESIONAL DE ARQUITECTO DEL C. JUAN
PABLO TORRES MEDINA.

PAG. 27

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
A SUS HABITANTES, SABE B

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 08 de abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Santa Clara, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la que solicita autorización para contratar endeudamiento con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), por la cantidad de \$2'732,000.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que incluye comisiones con su I.V.A. respectivo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los C.C. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Juan José Cruz Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 80, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad de esta Soberanía, autorizar a los Ayuntamientos a contraer obligaciones que para su cumplimiento tengan señalado, en término que excede al periodo de su gestión, como es el caso que nos ocupó. Por su parte, la fracción II del artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, dispone que es facultad de esta Representación Popular, autorizar a los municipios para contratar deuda que sea adicional a los montos de endeudamiento neto aprobados en las Leyes de Ingresos correspondientes.

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2007, Mediante Decreto No. 56, el Pleno de esta Representación Popular aprobó la "Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2008 del municipio de Santa Clara, Dgo.", misma que en su artículo 79, autorizó al iniciador para gestionar y contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$2'000,000.00 en los siguientes términos:

- a) **Institución crediticia:** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. o la Banca Comercial;
- b) **Monto.-** Incluiría comisiones con su IVA respectivo, mismo importe que podría incrementarse hasta en un 2% de autorizarlo el Banco acreedor, sin que para ello se requiriera nueva autorización legislativa;
- c) **Plazo para cubrir el importe:** A mas tardar el 31 de julio de 2010, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte que comprendan capital e intereses, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido, en los siguientes términos:

- d) **Destino del crédito:** Para financiar, incluido el IVA, la realización de diversas inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de Banobras o de la Banca respectiva, consistentes precisa y exclusivamente en la adquisición de maquinaria para construcción, así como las comisiones con su IVA respectivo, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS;
- e) **Normatividad Aplicable:** Conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito;
- f) **Intereses:** Los normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización de crédito;
- g) **Fuente de pago de todas y cada una de los obligaciones:** Las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito;
- h) **Inscripción de la garantía:** En el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios; y
- i) **Autorización para la constitución del Ejecutivo del Estado en deudor solidario de las obligaciones:** que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación

Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios. Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

TERCERO.- La autorización a que se hizo referencia con antelación, no fue ejercida por el municipio solicitante, mismo que en Sesión Pública Ordinaria de fecha 3 de abril de 2008, emitió por unanimidad de sus integrantes una nueva autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'732,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino, normatividad aplicable, intereses, fuente de pago de las obligaciones, inscripción de garantía y solicitud del aval, coinciden a plenitud con los referidos en los incisos d), e), f), g), h) e i) del considerando que antecede; sin embargo, destacan el cambio respecto al plazo máximo para cubrir el importe del crédito, que se amplia del término autorizado a mas tardar el 31 de julio de 2010, por un plazo que no exceda de 7 (siete) años; así como el monto que se amplía de \$2'000,000.00 (dos millones 00/100 M.N.) por \$ 2'732,000.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

CUARTO.- Ahora bien, del análisis a la iniciativa referida, así como de las constancias documentales que se acompañaron a la misma, se encontró que la solicitud de autorización cuenta con la siguiente documentación que permiten su dictaminación positiva:

- a) Certificación de Resolución del Cabildo, expedida el 08 de abril del 2007 y signada por el Secretario Municipal, en donde consta la aprobación del crédito cuya autorización se solicita por los integrantes del H. Cabildo de Santa Clara;
- b) Oficio signado por el Secretario de Finanzas y de Administración, en el cual el Gobierno del Estado hace constar su autorización para constituirse en deudor solidario de las obligaciones que con motivo de la presente se le generen al municipio solicitante; y

QUINTO.- Por otra parte, los integrantes de la Comisión que dictaminó estuvieron conscientes de la importancia de autorizar al municipio de Santa Clara, el crédito hasta por el importe citado, ya que de aprobarse en sus términos, se podrá financiar el costo de maquinaria, que coadyuvará para realizar las diversas obras y servicios públicos que requiere el municipio, contribuyendo con ello a que la

administración municipal esté en posibilidad de cumplir con lo proyectado en el Programa de Inversión Pública del año 2008.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 86

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$2'732,000.00 (Dos millones setecientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), incluye comisiones con su I.V.A. respectivo, mismo importe podrá ser incrementado hasta en un 20% si así lo concede el Banco acreedor, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esta ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedido.

El crédito que se contrate con base en esta autorización, será destinado a financiar, incluido el I.V.A., la realización de diversas inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, consistentes precisa y exclusivamente en la adquisición de maquinaria para construcción, así como las comisiones con su I.V.A. respectivo, que en su caso se autoricen por parte de BANOBRAS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el acreedor, en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las normas generales de crédito de la propia

institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de 7 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Durango, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a cargo de los beneficiarios del servicio objeto de la inversión del crédito.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Durango, derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza, y para que como obligado directo o solidario afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores,

garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y, sus Municipios.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refieren este artículo y el precedente, en el aludido Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pueda ser efectuado indistintamente por los acreditados o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Durango, para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 79 de "Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., para el ejercicio fiscal 2008", aprobado mediante Decreto No. 56 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 51, de fecha 23 de Diciembre del año 2007.

TERCERO.- El Municipio solicitante, efectuará las adecuaciones numéricas a la "Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., para el ejercicio fiscal 2008", y modificará su respectivo Presupuesto de Egresos, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito cuya autorización ampara el presente decreto; asimismo, dentro del referido plazo de treinta días, deberá notificar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango de las adecuaciones efectuadas.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Se deroga el articulo 79 de "Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., para el ejercicio fiscal 2008", aprobado mediante Decreto No. 56 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 51, de fecha 23 de Diciembre del año 2007.

TERCERO.- El Municipio solicitante, efectuará las adecuaciones numéricas a la "Ley de Ingresos del Municipio de Santa Clara, Dgo., para el ejercicio fiscal 2008", y modificará su respectivo Presupuesto de Egresos, dentro de los treinta días siguientes a la contratación del crédito cuya autorización ampara el presente decreto; asimismo, dentro del referido plazo de treinta días deberá notificar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango de las adecuaciones efectuadas.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2008) dos mil ocho.

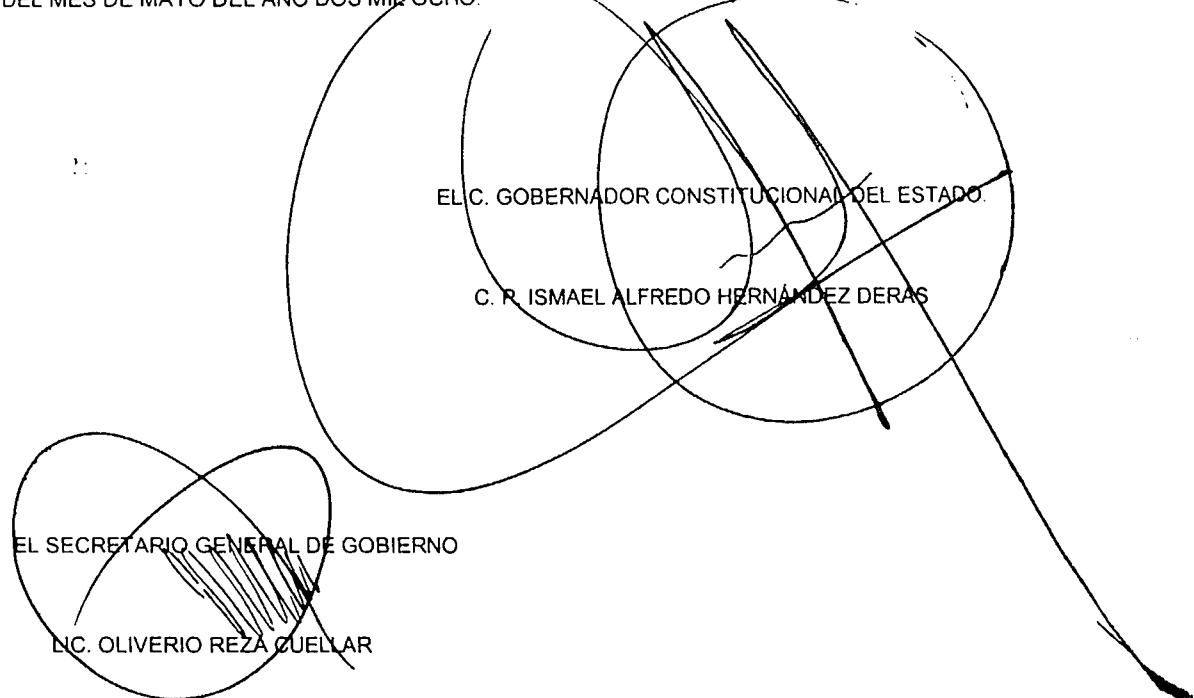
DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
PRESIDENTE.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 07 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.



I. En Sesión Ordinaria verificada el día primero de mayo y prolongada al día 2 de mayo de 2008, la H. LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, conoció del dictamen que presentó la Comisión de Gobernación, que contiene relación de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales, Dos Propietarios y Un Suplente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, para dar cumplimiento a la sentencia recaída en los Juicios de Revisión Constitucional número de expediente SUP-JRC 018/07 y su acumulado SUP-JRC-019/08 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el dictamen señalado en su parte literal dispuso:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en Sesión Ordinaria el día 4 de diciembre de 2007, declarado en Sesión Permanente el Congreso del Estado de Durango, designó mediante Acuerdo a los siete Consejeros Electorales Propietarios y a los siete Consejeros Electorales Suplentes para integrar el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Que con fecha veinte de diciembre de 2007, el Partido del Trabajo y el Partido de la Revolución Democrática promovieron Juicios de Revisión Constitucional Electoral en contra del Acuerdo que designa Consejeros Electorales Propietarios a los CC. Esmeralda Valles López, María de Lourdes Rodríguez Vargas, José Luis Carrillo Rodríguez, Moisés Moreno Armendáriz, José Luis Chávez Ramírez, Luis Alfredo Fernández Espinosa y Claudia Judith Martínez Medina, y de los Consejeros Electorales Suplentes Juan Francisco Vázquez Novoa y Marco Antonio Alonso Vizcarra; demandas que se turnaron a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 10 de enero del año 2008, a las que se les otorgó numero de expediente SUP-JRC-018/08 y SUP-JRC-019/08.

TERCERO.- Que con fecha 16 de abril de 2008 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral en mención, en la cual ordena, en sus puntos resolutivos: primero, acumular los juicios multireferidos; segundo, modificar el decreto reclamado por los partidos políticos actores, para dejar sin efectos los nombramientos de los Consejeros Electorales Propietarios José Luis Carrillo Rodríguez y Luis Alfredo Fernández Espinosa, así como del Consejero Electoral Suplente, Juan Francisco Vázquez Novoa; tercero, que el Congreso del Estado, en los quince días naturales siguientes a la notificación, designe a los dos Consejeros Electorales Propietarios y al Consejero Electoral Suplente, que completarán la integración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, pudiendo ser electos los Consejeros Propietarios de entre los Consejeros Electorales designados como suplentes o bien, de los ciudadanos cuyas solicitudes fueron declaradas procedentes conforme al acta de reunión de la Comisión de Gobernación, de fecha

28 de noviembre del año 2007 y que no fueron desestimadas en la reunión de trabajo de la propia Comisión del 1º de diciembre del mismo año, para así respetar el derecho del Congreso, reconocido por el sistema de designación local, de elegir a los Consejeros Electorales de entre varios candidatos.

CUARTO.- Que con fecha 18 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, la resolución señalada en el antecedente anterior, misma que se notificó al Pleno en la Asamblea el día 22 del mismo mes y año.

La Comisión de Gobernación, en atención a los antecedentes reseñados, somete a la determinación de esta Asamblea, el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Una vez notificada al Pleno de este Congreso Local la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 22 de abril de este año y turnada que fue dicha resolución a la Comisión de Gobernación, la misma convocó a reunión de trabajo en esta misma fecha, declarándose en Sesión Permanente para estar en condición de dar cumplimiento a dicha ejecutoria; en tal sentido, el día 29 de abril del año en curso el Pleno aprobó el Acuerdo mediante el cuál se faculta a la Comisión para realizar el procedimiento, a fin de dar cumplimiento a la sentencia referida, presentando para tal efecto a la consideración de esta Asamblea una lista de nueve personas, de entre las cuales se elegirán a los dos Consejeros electorales propietarios y al consejero electoral suplente.

SEGUNDO.- La Comisión al realizar los trabajos correspondientes para determinar el número de ciudadanos que integran el universo de aspirantes de entre los que se eligieron a los dos Consejeros Electorales Propietarios y al Consejero Electoral Suplente, determinó que el universo total estará conformado por 48 aspirantes, dentro de los cuales fueron considerados los Consejeros Electorales Suplentes.

TERCERO.- Acordado el procedimiento y la metodología para la revisión de los expedientes del universo a que se alude en el considerando anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación procedieron al análisis de cada uno de los documentos presentados por los aspirantes, tomando en cuenta su perfil profesional, experiencia y conocimiento en materia electoral, a efecto de garantizar

su desempeño con estricto apego a los principios de independencia, objetividad, profesionalismo e imparcialidad de los que deben estar investidos los Consejeros Electorales con el propósito de integrar la lista de nueve aspirantes que se presenta al Pleno para que sean elegidos los dos Consejeros Electorales Propietarios y el Consejero Electoral Suplente.

En la eventualidad de que el Pleno, resuelva elegir a uno o dos Consejeros Electorales Propietarios de entre los Consejeros Electorales Suplentes incorporados en la relación de 9 personas propuestas al mismo por la Comisión, es de preverse que en tal circunstancia el mismo Pleno, en lugar de elegir a un Consejero Electoral suplente debe proceder a la elección de dos o tres Consejeros Electorales Suplentes de entre el resto de las personas que integran la relación arriba referida; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la propia ejecutoria.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, la siguiente relación de los nueve ciudadanos candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales para el periodo comprendido del 2 de mayo de 2008 al 31 de diciembre del 2014:

- 1.- LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL
- 2.- ING. GERARDO MANZANERA GANDARA
- 3.- LIC. MARTHA GUADALUPE AMARO HERRERA
- 4.- LIC. GENARO SAUCEDO MARTÍNEZ
- 5.- DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA
- 6.- LIC. MIGUEL BENJAMÍN HUÍZAR MARTÍNEZ
- 7.- LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
- 8.- LIC. JOSÉ LUIS SANTIESTEBAN ITURRALDE
- 9.- LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES SÁNCHEZ.

Este acuerdo surtirá efectos legales y de notificación a terceros, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,
Dgo., al 1º. (primer) día del mes de Mayo del año 2008 (dos mil ocho).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

(RÚBRICA)

DIP. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE

(SIN RÚBRICA)

DIP. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA

(SIN RÚBRICA)

DIP. JUAN JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
VOCAL

(RÚBRICA)

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
VOCAL

(RÚBRICA)

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
VOCAL

II. Una vez concluida la lectura del citado Acuerdo, se procedió a someterlo a la consideración del pleno, en los términos legales convenientes procediéndose a la votación por cédula para elegir de entre los 9 ciudadanos incluidos en la relación a los dos Consejeros Electorales Propietarios, para integrar el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con los resultados obtenidos en la votación, el Presidente en virtud de haber obtenido al menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura procedió a realizar la siguiente declaratoria:

"SON CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **DÍA 2 DE MAYO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL E INGENIERO GERARDO MANZANERA GÁNDARA".

En virtud de haber sido electos como Consejeros Electorales Propietarios los ciudadanos Lic. José Enrique Torres Cabral e Ing. Gerardo Manzanera Gándara quienes fungían como Consejeros Electorales Suplentes, por consecuencia, y con la finalidad de integrar en su totalidad el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Durango, se procedió a la elección de tres Consejeros Electorales Suplentes de entre el resto de la relación en mérito. De conformidad con los resultados obtenidos en la votación, el Presidente de la LXIV Legislatura en

virtud de haber obtenido al menos el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura procedió a realizar la siguiente declaratoria:

"SON CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL **2 DE MAYO DEL 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014**, LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: DOCTOR RAÚL MONTOYA ZAMORA, LICENCIADO MIGUEL BENJAMÍN HUÍZAR MARTÍNEZ Y LICENCIADA ZITLALI ARREOLA DEL RÍO"

III.- Al término de lo anterior, el Presidente de la LXIV Legislatura procedió a realizar la siguiente declaratoria:

"UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES, DECLARO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO QUEDA INTEGRAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS LOS CC.	CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES LOS CC
DRA. ESMERALDA VALLES LOPEZ	LIC. MARTHA GUADALUPE AMARO HERRERA
C.P. MA. DE LOURDES RODRIGUEZ VARGAS	DR. RAÚL MONTOYA ZAMORA
LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL	LIC. RAÚL NETZAHUALCOYOTL MUÑOZ SEGOVIA
LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ	LIC. MIGUEL BENJAMÍN HUÍZAR MARTÍNEZ
LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMIREZ	ING. IND. MARCO ANTONIO ALONSO VIZCARRA
ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA	LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
LIC. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA	LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ MALDONADO

IV.- El C. Presidente de la Legislatura procedió a tomar la Protesta Constitucional a los Ciudadanos Electos.

Por el período comprendido del 2 de mayo de 2008 al 31 de diciembre de 2014.

Este Acuerdo surtirá efectos legales y de notificación a terceros, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Dado en Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de Mayo del año (2008) dos mil ocho.

DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
PRESIDENTE.

DIP. MARIBEL AGUILERA CHÁREZ
SECRETARIA.

DIP. JOSÉ BERNARDO CENICEROS NUÑEZ
SECRETARIO.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HÁBITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARO. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE DURANGO LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA; Y LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, PUEBLO NUEVO Y SANTIAGO PAPASQUIARO, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE, ING. DANIEL DELGADO MERAZ Y JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa Hábitat. Conforme a lo establecido en sus Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2007, el objetivo general de Hábitat es contribuir a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.
2. Mediante oficio número 312.A.-001294, de fecha 28 de diciembre de 2007, la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, comunicó a la Secretaría de Desarrollo Social, el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año, comprendidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.
3. La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el oficio número 410.20.- 00070/08, de fecha 4 de enero de 2008, le comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa Hábitat para el presente año.
4. La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante oficio circular No. 300/08/2008 de fecha 16 de enero de 2008, suscrito por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, comunicó a los delegados federales de la Secretaría de Desarrollo Social la asignación de los subsidios federales del Programa Hábitat por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2008.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45 y 54, 74, 75 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Hacendaría; 1, 4, 24, 32 Y 43 de la Ley General de Desarrollo Social; 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 23, 24, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1, 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, 16, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre 2007 así como en lo previsto por los artículos 13, 70, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 9, 19, 28 fracción XI y 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 1, 2, 5, 9, 39, 43 y 44 de la Ley de Planeación en el Estado de Durango; 1 y 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; 27 y 42 fracciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y IX, 7 fracciones I, III y IV, 60, 62 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "**LA SEDESOL**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**", para la operación del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados y para el ejercicio de los subsidios federales y las aportaciones locales, con el propósito de contribuir a superar la pobreza urbana y a la integración social y urbana de los habitantes de las zonas urbanas marginadas con alta concentración de hogares en situación de pobreza.

SEGUNDA. "**LA SEDESOL**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**" acuerdan que en la operación del Programa Hábitat y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establecen el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, la legislación federal aplicable, las Reglas de Operación del Programa Hábitat y los Lineamientos de Operación vigentes, así como los instrumentos normativos y técnicos que se derivan de estas últimas.

CAPITULO II. DE LAS CIUDADES, ZONAS METROPOLITANAS Y POLÍGONOS HÁBITAT SELECCIONADOS

TERCERA. "**LA SEDESOL**", "**EL ESTADO**" y "**LOS MUNICIPIOS**" acuerdan que los recursos asignados al Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados, que se señalan en el **Anexo I** denominado "**Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados**", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Los Polígonos Hábitat seleccionados, están integrados por zonas urbanas marginadas, identificadas por "LA SEDESOL", con alta concentración de hogares en situación de pobreza patrimonial y que constituyen el ámbito de actuación del Programa Hábitat.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de la denominada Estrategia de Combate a la Pobreza Urbana, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los Polígonos Hábitat seleccionados, tanto de instancias del propio sector de Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la administración pública federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dicha estrategia.

CAPÍTULO III. DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales asignados a la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II denominado "Subsidios Federales por Municipio", el cual será suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. La ministración de los subsidios federales para el Programa Hábitat se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

SÉPTIMA. De conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", así como "LA SEDESOL", incluyendo sus órganos descentrados y sus entidades sectorizadas, podrán constituirse como ejecutores del Programa Hábitat. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Asignación de Subsidios del Programa Hábitat por Entidad Federativa, podrán ser reasignados por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo estado o a otras entidades federativas del país. Dichas reasignaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de la SEDESOL al Secretario de Desarrollo Social del Estado y a "LOS MUNICIPIOS" que corresponda.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR "EL ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

NOVENA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa Hábitat, de conformidad con lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes. Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo III denominado "Aportaciones de Recursos Locales por Municipio", el cual será Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, el Secretario de Desarrollo Social del Estado y por los Presidentes Municipales. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

DÉCIMA "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución del Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, con la participación que corresponda a “**EL ESTADO**” y a “**LOS MUNICIPIOS**”.
 - b) Aprobar las obras y acciones, así como la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación de “**LA SEDESOL**” en la entidad federativa.
 - c) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. "EL ESTADO" Y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Ejecutar el Programa Hábitat en las ciudades, zonas metropolitanas y polígonos Hábitat seleccionados, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación vigentes.
 - b) Aplicar los subsidios federales y las aportaciones locales, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y en la legislación federal aplicable.
 - c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa Hábitat.
 - d) Elaborar y mantener actualizado un registro de los subsidios federales y de los recursos locales asignados y ejercidos, de conformidad con la normatividad aplicable.
 - e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las Reglas de Operación del Programa Hábitat.
 - f) En el caso de “**LOS MUNICIPIOS**”, mantener la operación de los inmuebles apoyados por el Programa, destinados a la prestación de servicios sociales, para los fines acordados con “**LA SEDESOL**”.
 - g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos al cierre del ejercicio fiscal, los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún político alguno y sus recursos provienen de la iniciativa propia de las comunidades. Los propietarios que participan en este programa con fines públicos, electorales, de propaganda o cualquier otra finalidad están prohibidos.

- h) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción o en el informe de resultados, cuando funjan como ejecutores, el compromiso de dar mantenimiento, conservar, vigilar y sufragar la continua y adecuada operación de las obras y/o equipos financiados con recursos del Programa Hábitat.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.

APENDICIO VI. DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" y LOS MUNICIPIOS, como ejecutores del Programa Hábitat, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en el numeral 5.2 de las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes, así como otorgar las facilidades necesarias a "**LA SEDESOL**", para que ésta realice visitas de seguimiento de las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" y LOS MUNICIPIOS, como ejecutores del Programa Hábitat, asumen el compromiso de proporcionar a "**LA SEDESOL**" la información sobre los avances y resultados del Programa Hábitat, conforme a lo siguiente:

- a) Actualizar mensualmente la información registrada en el SIIPSO sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Imprimir, con base en la información del SIIPSO, informes trimestrales de avances físico-financieros de las obras y acciones, mismos que los presentará debidamente firmados a la Delegación de la SEDESOL, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Informar a la Delegación, por conducto del SIIPSO, de las obras y acciones concluidas, así como de sus resultados físicos y financieros, a más tardar a los treinta días naturales a la fecha de su conclusión.
- d) Remitir a la Delegación, al gobierno de la entidad federativa y al del municipio, al concluir la obra o acción, en un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes, copia del acta de entrega-recepción o del informe de resultados.
- e) Informar oportunamente a la Delegación de la SEDESOL, a fin de que en el acto de inicio de las obras se encuentre presente un representante de la SEDESOL. Asimismo, comunicar oportunamente a la comunidad beneficiada, la Delegación de la SEDESOL, así como a los gobiernos de la entidad federativa y del municipio, para que en los actos para la entrega recepción de las obras y acciones se encuentren presentes representantes de dichas instancias.

- f) Elaborar e imprimir, por conducto del SIIPSO, el Informe de Cierre de Ejercicio. En éste se considerarán todos aquellos movimientos presupuestarios de los subsidios en el ejercicio fiscal y debe coincidir con lo registrado en el Sistema Integral de Presupuesto y Contabilidad (SIPREC).

DÉCIMA CUARTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por "LA SEDESOL", que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa Hábitat. "LA SEDESOL" proporcionará a "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DÉCIMA QUINTA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Órgano Interno de Control en la SEDESOL; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a apoyar a "LA SEDESOL" en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa Hábitat conforme lo establecen las Reglas de Operación vigentes y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando la Secretaría de la Función Pública o "LA SEDESOL", en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo convenido en el Acuerdo de Coordinación o en los anexos técnicos (formato PH-01), o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances físicos y financieros, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, después de escuchar la opinión del Ejecutor, podrá suspender la radicación de los subsidios federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieren generado, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. Los Anexos I, II y III del presente Acuerdo de Coordinación, se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no concluya con las modificaciones y afectaciones presupuestales de cada Entidad Federativa.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrará en vigor a partir de su suscripción por parte del Delegado Federal de la SEDESOL, Secretario de Desarrollo Social del Estado y por los Presidentes Municipales.

DÉCIMA NOVENA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", convienen en que las

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de clientelismo y demás formas de corrupción. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado.

actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre el Programa, proyectos, acciones, obras y, en su caso, servicios de desarrollo social apoyados con recursos parcial o totalmente federales, deberán mencionar la existencia de dicha aportación, para lo cual deberán incluir el logotipo de la "LA SEDESOL" y del Programa Hábitat en los impresos y elementos gráficos que sean utilizados, en elementos tales como mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y similares. El logotipo deberá ser al menos del mismo tamaño que los logotipos de otras instancias participantes.

VIGÉSIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, en las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "**EL ESTADO**" y a "**LOS MUNICIPIOS**" a fines distintos de los pactados; y,
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a las partes, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que el presente instrumento jurídico, deberá guardar absoluta congruencia con el Convenio Marco, que en términos del artículo 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 se suscriba, por lo que de existir alguna diferencia o contradicción entre este instrumento y aquél, prevalecerá el Convenio Marco.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de controversias que se susciten en la operación, la interpretación o el incumplimiento del Presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGÉSIMA CUARTA. Este Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el presente Acuerdo y sus Anexos deberán publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en ocho ejemplares, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL ESTADO"

LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**ARQ. SARA HALINA TOPELSON
FRIDMAN**

**ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO
GARCIA**

**EL DELEGADO FEDERAL EN
EL ESTADO DE DURANGO**

POR "LOS MUNICIPIOS"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
DURANGO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
LERDO**

**ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
SANTIAGO PAPASQUIARO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
GÓMEZ PALACIO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PUEBLO NUEVO**

Estas firmas corresponden al Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, del Ramo Administrativo 20 para el Estado de Durango.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Anexo I

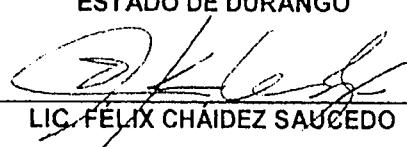
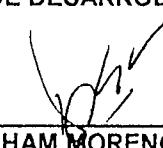
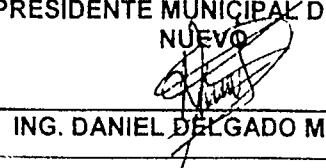
"Ciudades, Zonas Metropolitanas y Polígonos Hábitat Seleccionados"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008

"LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los recursos del Programa Hábitat se ejercerán en las ciudades, zonas metropolitanas y Polígonos Hábitat seleccionados.

Ciudad, Zona Metropolitana o Polígono	Municipio	Polígonos Chavira
Victoria de Durango	Durango	10022, 10024, 10027, 10029, 10031, 10032 y 10033
Gómez Palacio	Gómez Palacio	10012, 10014, 10015 y 10016
Lerdo	Lerdo	310701, 310702, 310703, 10052, 10053 y 10054
El Salto	Pueblo Nuevo	10040
Santiago Papasquiaro	Santiago Papasquiaro	10036, 10037, 10039

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

POR "LA SEDESOL" EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO	POR "EL ESTADO" EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
 LIC. FÉLIX CHÁVEZ SAUCEDO	 ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA
POR "LOS MUNICIPIOS"	
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO
 C.P. JORGE HERRERA CALDERA	 C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
 ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	 ING. DANIEL DELGADO MERAZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO	
 C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO	

Anexo II

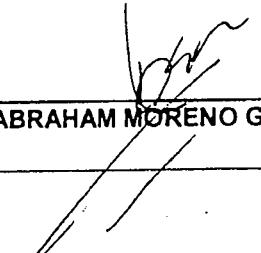
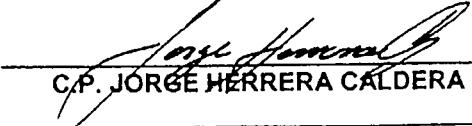
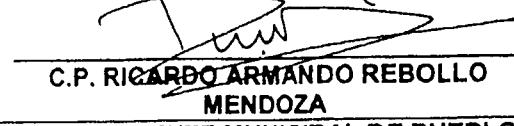
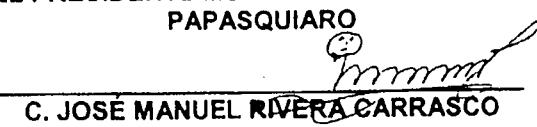
"Subsidios Federales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, correspondiente al Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008

"LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", subsidios federales del Programa Hábitat por la cantidad de \$ 31'536,267.00 (Treinta y Un Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Municipio	Subsidios aportados por "LA SEDESOL"
Durango	14'916,893
Gómez Palacio	4'781,892
Lerdo	3'884,195
Pueblo Nuevo	5'552,254
Santiago Papasquiaro	2'401,033
TOTALES	31'536,267

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

POR "LA SEDESOL" EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO  LIC. FÉLIX CHÁIDEZ SAUCEDO	POR "EL ESTADO" EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA
POR "LOS MUNICIPIOS"	
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO  C.P. JORGE HERRERA CALDERA	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO  C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO  ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  ING. DANIEL DELGADO MERAZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO  C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO	

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. 10

Anexo III

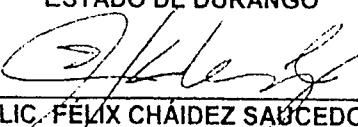
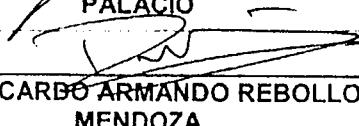
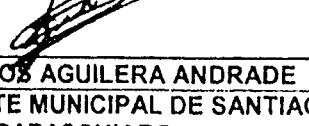
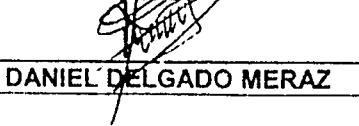
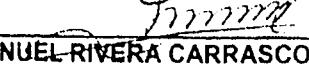
"Aportaciones de Recursos Locales por Municipio"

Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de los Subsidios del Programa Hábitat. Vertiente General, correspondiente al Estado de Durango para el Ejercicio Fiscal 2008

"EL ESTADO" y en su caso "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos al Programa Hábitat por la cantidad total de \$ 31'536,267.00 (Treinta y Un Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 M.N.)

Municipio	ESTADO	RECУOS APORTADOS POR LOS MUNICIPIOS	Total de recursos
Durango	7'458,446	7'458,447	14'916,893
Gómez Palacio	2'390,946	2'390,946	4'781,892
Lerdo	1'942,098	1'942,097	3'884,195
Pueblo Nuevo	2'776,127	2'776,127	5'552,254
Santiago Papasquiaro	1'200,516	1'200,517	2'401,033
TOTALES	15'768,133	15'768,134	31'536,267

Leido que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de febrero del año dos mil ocho.

POR "LA SEDESOL" EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO  LIC. FÉLIX CHÁVEZ SAUCEDO	POR "EL ESTADO" EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  ING. JOSÉ ABRAHAM MORENO GARCÍA
POR "LOS MUNICIPIOS"	
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DURANGO  C.P. JORGE HERRERA CALDERA	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO  C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO  ING. CARLOS AGUILERA ANDRADE	EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO  ING. DANIEL DELGADO MERAZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO  C. JOSÉ MANUEL RIVERA CARRASCO	

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



INSTITUTO SUPERIOR
DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
DE LA LAGUNA, A.C.



ISCYTAC

Nombre de la tesis:

"PARQUE RECREATIVO Y DE DIVERSIONES PARA LA CIUDAD DE TORREON, COAH."

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por = Unanimidad de Votos.

Acta No. AR-269-1088-97

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ARG. MARIO GERARDO MENDEZ FIERRO
PRESIDENTE

ARG. OSCAR FERNANDO GOMEZ TORRES
SECRETARIO

ARG. JAIME PACHECO SILVA
PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 04 de Septiembre de 1997.

ARQ. ROSA MARIA JAIME CERNA
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR